RECOMENDACIÓN PARA LA REINCORPORACIÓN DE VENEZUELA AL MERCOSUR

VISTO

El Artículo 37° del Protocolo de Ouro Preto establece que "las decisiones de los órganos del Mercosur serán tomadas por consenso y con la presencia de todos los Estados Partes" y el Protocolo de Ushuaia sobre Compromiso Democrático en el MERCOSUR, suscripto el 24 de julio de 1998 en artículo 7° del Protocolo de Ushuaia

CONSIDERANDO

Que la suspensión de Venezuela como miembro del Mercado Común del Sur (Mercosur), supuso el comienzo del aislamiento del país caribeño de los sistemas de integración y de gran parte de la comunidad internacional, una situación que se vió agravada con el paso del tiempo.

Que la iniciativa de reincorporación que se promueve desde este parlamento es consecuente con el espíritu del Protocolo de Ushuaia sobre Compromiso Democrático en el MERCOSUR, suscripto el 24 de julio de 1998, la plena vigencia de las instituciones democráticas es condición esencial para el desarrollo del proceso de integración que en las mismas se observó el progresivo regreso de la mayoría de las fuerzas al escenario electoral., siendo esencial en este sentido el informe de la UE brindando un resultado favorable en la organización de los comicios, que legitima la vía de negociación y reconstrucción de la institucionalidad con la oposición.

Que esta medida es parte de los procesos para consolidar la integración del que se considera el acuerdo político más importante de la región, como elemento de estabilidad que fortalece sus vínculos económicos y políticos, constituyendo un tratado cuyo objetivo principal apunta a reafirmar la vigencia de las instituciones democráticas como condición indispensable para la existencia y desarrollo en el Mercosur.

Que se debe destacar la vigencia de las instituciones democráticas y la integración de la comunidad latinoamericana como principio orientador de la actividad del Estado.

Que este panorama, se debe considerar que el Protocolo tiende a lograr un equilibrio democrático en la voluntad de las partes, pero sin intromisiones en los asuntos internos de los Estados ni la imposición de cargas comerciales o financieras que conlleven desequilibrios macroeconómicos.

Que la exigibilidad de la democracia como presupuesto esencial para avanzar hacía la intensificación de los procesos de integración económica, no puede conducir a la imposición de un modelo de régimen político que contradiga la voluntad soberana del pueblo manifestada en una Constitución y, en especial, los derechos a la libre autodeterminación e independencia política del poder soberano.

Que por ese motivo y las razones que se argumentan, no tiene vigencia la aplicación del Protocolo de Ushuaia sobre Compromiso Democrático en el MERCOSUR ARTICULO 3,

RECIBIDO
02 MAYO 2022
No. Protocolo 106/2022
Secretaría Parlamentaria

Dr Alejandro karlen Parlamentario del Mercosur, Quintana 734 Corrientes (CP3400) akarlen@parlamentomercosur.org

establece que "Toda ruptura del orden democrático en uno de los Estados Partes del presente Protocolo dará lugar a la aplicación de los procedimientos previstos"..
Que uno de los objetivos del Mercosur es la reactivación de las "oportunidades comerciales y de inversiones" a través de la integración competitiva de las economías nacionales al mercado internacional.

Que resulta imprescindible reconocer que los Estados tienen el derecho inalienable de escoger su sistema político, económico y social sin injerencia externa.

Que es pertenencia desde los distintos países del Mercosur tener la obligación de observar una conducta que sea compatible con sus compromisos internacionales, respetando la soberanía e independencia del Estado venezolano y el derecho de autodeterminación de su pueblo.

Que debe plantearse que ninguna voluntad extraña puede conminar al gobierno de Caracas a tomar decisiones contrapuestas a sus intereses legítimos, ni a desconocer la voluntad general de su pueblo.

Que en relación a las medidas o decisiones del gobierno del pueblo venezolano, las determinaciones no pueden ser cuestionadas por terceros Estados sin que dicho acto constituya injerencia en los asuntos internos de un país soberano.

Que los Estados Partes del MERCOSUR se comprometen a trabajar en favor del reingreso la República Bolivariana de Venezuela al Mercosur que contemple una solución negociada y duradera en pro del bienestar y el desarrollo del pueblo venezolano.

Que la decisión, representa una gran responsabilidad, siendo una convocatoria a toda la región a la necesidad de una unión mayor y más ampliada.

Que los fundamentos del Protocolo de Ushuaia sobre Compromiso Democrático en el MERCOSUR son parte integral de la institucionalidad democrática en el Estado afectado;
Que la aplicación del Protocolo de Ushuaia no debe interferir en el funcionamiento del MERCOSUR y de sus órganos, ni producir perjuicio alguno al pueblo venezolano.

EL PARLAMENTO DEL MERCOSUR
RECOMIENDA AL CONSEJO DEL MERCADO COMÚN:

Artículo 1°. Dejar sin efecto la resolución de los Cancilleres del Mercosur 5 de agosto de 2017, en la que se resolvía en su art 1°) suspender a la República Bolivariana de Venezuela en todos los derechos y obligaciones inherentes a su condición de Estado Parte del MERCOSUR, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 5° del Protocolo de Ushuaia. Exhortando a que es el proceso de integración un instrumento para promover el desarrollo integral, enfrentar la pobreza y la exclusión social, que se basa en la complementación, la solidaridad
y la cooperación.

Artículo 2°.- Que la adopción de la cláusula de condicionalidad democrática, se contrapone con el actual escenario de integración Latinoamericana.

Artículo 36°.-Que atento a la misma, la suspensión cesará cuando, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7° del Protocolo de Ushuaia, se verifique el pleno

restablecimiento del orden democrático en la República Bolivariana de Venezuela. Teniendo en cuenta como antecedente que el protocolo de adhesión de la República Bolivariana de Venezuela, firmado en la ciudad de Caracas el 4 de julio de 2006, que establece su ingreso bajo los principios de gradualidad, flexibilidad y equilibrio, reconocimiento de las asimetrías y del tratamiento diferenciado.

Artículo 5°.- Que en relación directa con lo establecido por el articulo 7 y el artículo anterior, las recientes elecciones representaron una contienda atravesada por la participación de la casi totalidad de la oposición, y la presencia de misiones internacionales de observación antes ausentes, como la Unión Europea, el Centro Carter, Naciones Unidas, además de la presencia de, por ejemplo, el Parlasur y el Consejo de Expertos Electorales de Latinoamérica . Siendo que el informe de la UE brinda un resultado favorable en la organización de los comicios, que legitima la vía de negociación y reconstrucción de la institucionalidad con la oposición. Pero fundamentalmente la misión de observación de la UE sostiene que el marco jurídico electoral venezolano cumple con los estándares internacionales.

Artículo 6°.-Que la medida es parte de la necesidad de apuntalar el potencial energético, tecnológico, mineral y agroalimentario en Suramérica.

Artículo 7°.-De forma.

Alejandro karlen
Parlasur Argentina

PARLAMENTO DEL MERCOSUR

Dr Alejandro karlen Parlamentario del Mercosur, Quintana 734 Corrientes (CP3400) akarlen@parlamentomercosur.org